

7050001 -043 No. **1125**
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, **9 MAR 2016**

Señor (a)
Representante Legal
CONSTRUCCIONES RMW SAS
MZ C casa 10 Barrio Popular
Villavicencio - Meta

URGENTE
14 MAR 2016
01511

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto 00126 del 26/02/2016
Radicado 04602 del 28/08/2015 - caso Sura

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folio
Copia:

Transcriptor: Nancy
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\ICITAS, NOTI\2015 citas aviso



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO N^o. 0126 DE 2016
()

26 FEB 2016

7050001-043

Asunto: ACCIDENTE MORTAL

Querellante: DE OFICIO

Querellado: CONSTRUCCIONES RMW SAS

Radicado: 04602 DE AGOSTO 28 DE 2015 por ARL SURA

Auto Comisorio No.01463 DE OCTUBRE 27 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL DEL META

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, Resolución 1401 de 2007, en la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, Decreto 1072 de 2015 y demás Normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio CE 201541015713 de fecha 25 de agosto de 2015, la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 4 y 14 del Decreto 1530 de 1996 y la Resolución 1401 de 2007 reporta a la Dirección Territorial del Meta con el radicado número 04602 de fecha 28 de agosto de 2015, a través de su Gerente Técnico reporta accidente mortal de PEDRO PABLO ARIZA CRUZ (q.e.p.d), trabajador de la empresa CONSTRUCCIONES RMW SAS, identificada con Nit N°.900.838.079-3 con dirección de notificación judicial en la Mz C Casa 10 del Barrio Popular de la ciudad de Villavicencio/Meta.

Que mediante Auto número 01463 del 27 de octubre de 2015, la Dirección Territorial avoco la averiguación preliminar, ordena la práctica de pruebas y comisiona a la Inspectora de Trabajo Dra. LILIANA NEIRA RODRIGUEZ para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitieran demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias: Con Auto de fecha 13 de Noviembre de 2015 (fl.31), se avocó conocimiento por parte de la Inspectora de Trabajo del acto administrativo comisionado; mediante oficio No.06348 del 23 de Noviembre de 2015 (fl.33), corre traslado al empleador CONSTRUCCIONES RMW SAS, informando el inicio de la averiguación preliminar y requiriéndolo para que allegara a las oficinas de la Dirección Territorial del Meta la documentación referida en el Auto Comisorio, dicha comunicación fue enviada a la dirección reportada por la ARL SURA, es decir, Mz C Casa 10 del Barrio Popular de la ciudad de Villavicencio, como también, las demás pruebas documentales que pretendiera hacer valer.

Mediante radicado con el número 06380 del 30 de Noviembre de 2015 (fl.34), la empresa de correos 472 realiza devolución del oficio número 06348 del 23 de Noviembre de 2015, con sticker de devolución que indica "Dirección errada", dejando constancia también que se realizó en dos oportunidades por el funcionario de la empresa de mensajería el intento de su entregarlos días 25 y 26 de noviembre de 2015 (fl. 34).

Se realiza consulta en el Rues y el registro mercantil arroja como dirección de notificación judicial de la empresa CONSTRUCCIONES RMW SAS la dirección: Mz C Casa 10 del Barrio Popular de la ciudad de Villavicencio (fl.32); se envía correo electrónico la dirección de email que se encuentra en registro

00126

26 FEB 2016

AUTO NÚMERO:

DE FECHA:

HOJA No 2

mercantil: construccionesrmwsas@gmail.com en fecha 03 de diciembre de 2015 (fl.33); el correo electrónico es retransmitido por el sistema con la anotación "**se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió notificación de entrega**" (fl. 34). La inspectora comisionada allega certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Villavicencio (Fl.35, 36), mediante el cual se verifican los datos de la empresa CONSTRUCCIONES RMW SAS, verificando que todos coinciden con los datos iniciales; mediante oficio 00201 del 21 de enero de 2016 (fl.27), se solicita a la ARL SURA información actualizada de la citada empresa, ante la imposibilidad de notificarla de la averiguación preliminar iniciada. Con radicado No.515 del 25 de enero de 2016 la ARL SURA en respuesta confirma la dirección aportada inicialmente: Mz C Casa 10 del Barrio Popular, e indica que los datos son suministrados por la empresa al momento de afiliarse, por lo cual solo cuenta con los datos aportados por la empresa.

Mediante Auto de fecha 16 de febrero de 2016 (fl.39) La Dirección Territorial del Meta decreta pruebas y ordena practicar visita administrativa a la Inspectora en Comisión; mediante oficio No.00773 del 16 de febrero de 2016 (fl.40), la inspectora comisionada informa a la empresa CONSTRUCCIONES RMW SAS., la visita a practicarse señalando fecha y hora; oficio el cual es devuelto con radicado 01034 del 19 de febrero de 2016 (fl.41), por correo 472 con sticker de "Dirección Errada". El día 22 de febrero se realiza visita administrativa encontrando la comisionada que la dirección: Mz C Casa 10 del Barrio Popular de la ciudad de Villavicencio, no existe en el sector por lo que procede en su Despacho a realizar el respectivo informe (fl.42).

Concluida la etapa de averiguación preliminar, procede el Despacho a resolver si ordena el Archivo de las diligencias o por lo contrario, procede a Formular Cargos y ordenar abrir procedimiento Administrativo sancionatorio contra CONSTRUCCIONES RMW SAS Nit900.838.079-3.

COMPETENCIA DEL MINISTERIO.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 4 del Decreto 1530 de 1996 y el artículo 3 del Decreto Ley 1295 de 1994, mediante los cuales se imparte la obligación que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos Laborales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, Administradoras De Riesgos Laborales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De conformidad con el artículo 6 de la ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015: Contratación de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de las empresas; es competencia del Ministerio de Trabajo, el adelantar la investigación administrativa de oficio o a solicitud de parte en contra de las empresas reportadas por las ARL sobre Accidentes mortales, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales SG-SST.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" señaló:

"Artículo 2.2.4.1.6. Accidente de trabajo y enfermedad laboral con muerte del trabajador. Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o el Vigía de seguridad y salud en el trabajo, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirlo a la Administradora correspondiente, en los formatos que para tal fin ésta determine, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección Técnica de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. Recibida la investigación por la Administradora, ésta lo evaluará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, y

26 FEB 2016

AUTO NÚMERO: N^o 00126

DE FECHA:

HOJA No 3

determinará las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto por la Administradora lo de Riesgos Laborales, ésta lo remitirá junto con la investigación y la copia del informe del empleador referente al accidente de trabajo o del evento mortal, a la Dirección Regional o Seccional de Trabajo, a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio del Trabajo, según sea el caso, a efecto que se adelante la correspondiente investigación y se impongan las sanciones a que hubiere lugar.

La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en cualquier tiempo podrá solicitar los informes de que trata este artículo"

La competencia del Inspector de Trabajo en la investigación administrativa laboral, cuando se presenta la muerte del trabajador por accidente o enfermedad, está sujeta a la calificación del evento como de origen profesional, pues la precitada norma parte del supuesto de que se trata de accidentes de trabajo o enfermedades de origen profesional que ocasionan la muerte del trabajador, y no de cualquier suceso que se presente. Es decir que la competencia del Ministerio de Trabajo en la investigación de accidentes o enfermedades mortales, surge siempre que se trate de contingencias calificadas por la ARL como de origen profesional.

Es procedente señalar que de acuerdo con la Resolución 1401 de 2007 artículos 5 y 6, los empleadores deben implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo; las Autoridades Administrativas Laborales y Ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso. Así como también, Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, incluyendo responsables y tiempo de ejecución.

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, como lo es la Contratación de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de las empresas, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los Riesgos Laborales de sus trabajadores.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento Jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es más, el debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo, y es allí donde cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación, en el que se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad Administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política.

En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizado también los principios superiores de celeridad y eficacia de

la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de Actos Administrativos.

En el subexamine tenemos, que mediante oficio de fecha 28 de agosto de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 04602, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su Gerente Técnico reporta accidente mortal sufrido por PEDRO PABLO ARIZA CRUZ (q.e.p.d), trabajador de la empresa CONSTRUCCIONES RMW SAS, reportando como dirección la Mz C casa 10 del Barrio Popular de la ciudad de Villavicencio, Por lo que, se comisionó a la Inspectora de Trabajo LILIANA NEIRA RODRIGUEZ para adelantar averiguación preliminar, quien procedió a requerir al empleador a la dirección indicada por la ARL SURA, obteniendo devolución del correo por parte de la empresa de correo 472 con sticker de devolución que indica "Dirección Errada".

Se realiza consulta en el Rues y el registro mercantil arroja como dirección de la CONSTRUCCIONES RMW SAS Mz C Casa 10 del Barrio Popular de la ciudad de Villavicencio; se envía correo electrónico la dirección de email que se encuentra en registro mercantil: construccionesrmwsas@gmail.com en fecha 03 de diciembre de 2015 (fl.33); el correo electrónico es retransmitido por el sistema con la anotación "**se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió notificación de entrega**" (fl. 34). La inspectora comisionada allega certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Villavicencio, mediante el cual se verifican los datos de la empresa CONSTRUCCIONES RMW SAS, verificando que todos coinciden con los datos iniciales; mediante oficio 00201 del 21 de enero de 2016, se solicita a la ARL SURA información actualizada de la citada empresa, ante la imposibilidad de notificarla de la averiguación preliminar iniciada. Con radicado del 28 de enero de 2016 No.00515, La ARL SURA en respuesta confirma la dirección aportada inicialmente: Mz C Casa 10 del Barrio Popular, e indica que los datos son suministrados por la empresa al momento de afiliarse, por lo cual solo cuenta con los datos aportados por la empresa (fl.38). Mediante Auto que decreta pruebas, la dirección Territorial del Meta ordena practicar visita administrativa a la Inspectora en Comisión (fl. 39); mediante oficio No.00773 del 16 de febrero de 2016, la inspectora comisionada informa a la empresa CONSTRUCCIONES RMW SAS, la visita a practicarse señalando fecha y hora (fl.40); oficio el cual es devuelto con radicado 01034 del 19 de febrero de 2016, por correo 472 con sticker de "Dirección Errada" (fl.41). En visita administrativa realizada, se encuentra que la dirección: Mz C Casa 10 del Barrio Popular de la ciudad de Villavicencio, no existe en el sector, por lo que la comisionada allega informe a las diligencias (fl.42).

Visto lo anterior, es claro para el Despacho que pese a los esfuerzos realizados para localizar a la empresa CONSTRUCCIONES RMW SAS. A fin de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, no ha sido posible realizar la respectiva notificación de la iniciación de la averiguación preliminar, toda vez, que en las direcciones de notificación aportadas por la ARL SURA, no existe dirección, haciéndose imposible su ubicación y por consiguiente la comunicación de las actuaciones surtidas, no respondiendo al correo electrónico ni a las llamadas realizadas a los números de teléfono registrados. Razón por la cual, considera el Despacho que de continuar con la presente averiguación, con la falta de un dato tan importante como el de la ubicación del querellado, impide que se garanticen los principios superiores de celeridad, eficacia de la función pública, debido proceso y la identificación plena del investigado, por lo que se procederá a su archivo.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE OFICIO ordenada con fundamento en el reporte de Accidente Mortal sufrido por PEDRO PABLO ARIZA CRUZ (q.e.p.d), trabajador de la empresa **CONSTRUCCIONES RMW SAS** identificada con Nit.900.838.079-3, con dirección de notificación judicial en la Mz C casa 10 del Barrio Popular de la ciudad de Villavicencio Meta, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de

Nº 00126

26 FEB 2016

AUTO NÚMERO:

DE FECHA:

HOJA No 5

Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, debidamente interpuestos dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

Villavicencio,

26 FEB 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NUBIA LUCIA ARIZA TOYAR
Directora (e) Territorial Del Meta

Proyecto: Liliana N
Revisó/ Aprobó: Nubia A